O R D E N A N Z A 357/97

Sancionada el 12/05/1997
Promulgada el 20/05/1997
Decreto de Promulgación N° 1027
Texto Ordenado
Modificada por Ordenanza Nº 1152/99 del 05/07/1999
Ordenanza Nº 975/02 del 02/07/2002
Ordenanza Nº 1195/03 del 30/04/2003

CARACTER PERMANENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
ARTICULO 1º.- La Junta Electoral Municipal ejerce sus funciones de manera ininterrumpida, aún en lapsos de tiempo en que no se realicen comicios.

DURACION DEL MANDATO DE LOS JUECES MUNICIPALES
ARTICULO 2º.- Los Jueces Electorales Municipales durán dos años en el ejercicio de sus funciones, pero no cesan en las mismas hasta que se verifique el sorteo, designación y aceptación formal de cargos por parte de sus reemplazantes.

ASISTENCIA ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA
ARTICULO 3º.- El Municipio de la Ciudad de Río Cuarto asistirá, con fondos suficientes, los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal y pondrá a disposición de los Jueces Electorales Municipales los recursos edilicios, técnicos y humanos necesarios para la realización de sus tareas.

FORMALIDAD DE LA DESIGNACION DE LOS JUECES MUNICIPALES
ARTICULO 4º.- A los fines de la designación de los Jueces Electorales Municipales, el Concejo Deliberante debe realizar, antes de finalizar el mandato de los Jueces en ejercicio, una Sesión Especial a los fines de practicar un sorteo de entre los Jueces Provinciales de Primera Instancia con asiento en la Ciudad, conforme a las formalidades establecidas en la Carta Orgánica Municipal y en los artículos siguientes.

DE LA CONVOCATORIA
ARTICULO 5º.- La Sesión Especial a que se refiere en el artículo anterior deberá ser convocada con una antelación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a su materialización.
A los fines de la convocatoria se deberá notificar el día y hora y los motivos de la Sesión Especial, por medio fehaciente, a todos los Jueces que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 187 de la Carta Orgánica Municipal.
Deberá notificarse también de la realización de la Sesión Especial a los órganos de gobierno y de control del Municipio.
La invitación al acto será amplia a los fines de facilitar la presencia del pueblo de la Ciudad.

MANIFESTACION DE INCOMPATIBILIDADES
ARTICULO 6º.- Desde la notificación y hasta la Sesión Especial, los Jueces de Primera Instancia o los funcionarios de los órganos de gobierno o de control del Municipio notificados, deberán manifestar si existe alguno de los impedimentos formales establecidos en el párrafo cuarto del artículo 187 de la Carta Orgánica Municipal.

SORTEO
ARTICULO 7º.- En la Sesión Especial se procederá a efectuar el sorteo correspondiente conforme a las siguiente formalidades:

1). Se determinará y comunicará a los presentes el nombre de los Jueces Provinciales de Primera Instancia en condiciones de participar en el sorteo. A tal fin se excluirá expresamente a los miembros titulares que finalicen sus mandatos y a los que se encuentren incursos en alguna de las causales de incompatibilidad.
2). Se introducirán en un bolillero, tantas bolillas como candidatos a sortear existan, adjudicándoles a cada uno de ellos un número.
3). Se desinsacularán, en primer lugar tres bolillas que determinarán a quienes ha correspondido el carácter de miembros titulares. En segundo lugar, se desinsacularán otras tres para determinar a los miembros suplentes, quienes cubrirán las vacantes que se produzcan de acuerdo al orden de este sorteo.
4). Anunciado el resultado del sorteo, el Concejo Deliberante procederá de inmediato a designar formalmente a los respectivos Jueces, labrándose el acta correspondiente para debida constancia.

NOTIFICACION DEL SORTEO
ARTICULO 8º.- El resultado del sorteo deberá ser notificado, por medio fehaciente, a las mismas personas establecidas en el segundo y tercer párrafos del artículo 5º de la presente Ordenanza.

ACEPTACION DEL CARGO
ARTICULO 9º.- El cargo de los Jueces Provinciales designados Jueces Electorales Municipales tiene categoría de carga pública, siendo irrenunciable.[1]

PRORROGA DE LOS MANDATOS DE LOS JUECES ELECTORALES MUNICIPALES EN EJERCICIO
ARTICULO 10º.- En caso de no poder constituírse la Junta Electoral Municipal por rechazo del cargo de todos los Jueces Provinciales, se integrará a ésta de forma transitoria con los Jueces Electorales Municipales en ejercicio, prorrogándoseles sus mandatos hasta la regularización de la misma.[2]

JURAMENTO DEL CARGO
ARTICULO 11º.- Aceptados los cargos se establecerá día y hora a los fines de que los Jueces Electorales Municipales presten formal juramento, el que será efectivizado ante el Concejo Deliberante Municipal.[3]

DISPOSICION TRANSITORIA
ARTICULO 12º.- A los fines de la integración de la primera Junta Electoral Municipal, desígnase el día 26 de Junio de 1997 para la realización de la Sesión Especial a que se refieren los artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza.[4]

DE FORMA
ARTICULO 13º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

---

[1] Texto según el Artículo 1º de la Ordenanza N° 1195/03.
[2] Artículo renumerado (Ordenanza N° 1195/03, artículo 2º).
[3] Artículo renumerado (Ordenanza N° 1195/03, artículo 2º).
[4] Artículo renumerado (Ordenanza N° 1195/03, artículo 2º).